



## DICTAMEN 3/2019

D. Enrique ROCA COBO

*Presidente*

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

*Vicepresidente*

Dña. María Belén ALDEA LLORENTE

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Antonio MARTÍN ROMÁN

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Dña. Miriam PINTO LOMEÑA

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

*Administración Educativa del Estado:*

Dña. Clara SANZ LÓPEZ

Dña. María de la Consolación VÉLAZ DE  
MEDRANO URETA

D. Domingo Antonio RODRÍGUEZ AGULLEIRO

Dña. Carmen TOVAR SÁNCHEZ

Dña. Yolanda ZÁRATE MUÑIZ

*Secretaría General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2019, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden ministerial por la que se regulan las pruebas de evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2018/2019.

### I. Antecedentes

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), modificó la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en diversos aspectos, entre los cuales se encontraba el establecimiento de evaluaciones finales individualizadas al terminar el sexto curso de Educación Primaria (artículo 21), el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria (artículo 29) y el segundo curso de Bachillerato (artículo 36 bis). El calendario de implantación de dichas evaluaciones quedó fijado por la Disposición final quinta de la LOMCE.

El artículo 6 bis 2 b) de la LOE estableció que correspondía al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la determinación de las características, el diseño de las pruebas y el contenido para cada convocatoria referidas a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

El artículo 144.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispone que las pruebas y los procedimientos de las evaluaciones indicadas en los artículos 29 y 36 bis se diseñarán por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a través del Instituto Nacional de Evaluación



Educativa. En el mismo artículo 144.1 se establece que la realización material de las pruebas corresponde a las Administraciones educativas competentes.

Además, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, estableció en su artículo 31 modificado por la LOMCE, que para obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria era necesario superar la correspondiente evaluación final de etapa, y en su artículo 37 dispuso asimismo la necesidad de superar la evaluación final de la etapa para obtener el Título de Bachiller.

El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, estableció el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, en cuya regulación se recogían diversos aspectos de las evaluaciones finales de ESO y de Bachillerato. Asimismo, las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato fueron reguladas con carácter básico mediante el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

Según preveía el citado Real Decreto, las características y el diseño de las pruebas debían regularse por el Ministerio y comprender la matriz de especificaciones, la longitud (número mínimo y máximo de preguntas), el tiempo de aplicación, la tipología de ítems (preguntas abiertas, semiabiertas y de opción múltiple), las unidades de evaluación, los cuestionarios de contexto y los indicadores comunes de centro. En la determinación de los contenidos se debían regular el conjunto de estándares de aprendizaje evaluables que constituían el contenido del proceso de evaluación y que procedían de la concreción de los recogidos en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, que estableció el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

El Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, modificó el calendario de aplicación de la LOMCE, estableciendo asimismo una nueva regulación de las pruebas finales de evaluación diseñadas por la LOMCE. La evaluación final en el sexto curso de Educación Primaria pasó a convertirse en una prueba muestral con finalidad diagnóstica, así como la prueba de evaluación final de la ESO, en la cual se debe evaluar el grado de adquisición de la competencia matemática, lingüística y la competencia social y cívica y deberá tener como referencia principal las materias generales del bloque de asignaturas troncales cursadas en cuarto de ESO. La prueba de evaluación final al término del Bachillerato quedaba en suspenso, permaneciendo la prueba de acceso a la Universidad, que versaba solamente sobre las asignaturas generales del bloque de asignaturas troncales del segundo curso de la etapa.

La normativa anterior prevista por el citado Real Decreto-Ley 5/2016 debía tener su aplicación hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación.



Tras la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley 5/2016, el diseño y contenido de las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria establecidos en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, se deben considerar inaplicables, de conformidad con el artículo 2.2 de dicho Real Decreto-Ley, que indica que durante el periodo previsto en los apartados 2 y 3 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria se regirá por las previsiones de este artículo y, supletoriamente, y en lo que resulten compatibles con ellas, por el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

La Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, reguló con carácter básico las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2016/2017, sobre cuyo proyecto el Consejo Escolar del Estado emitió el Dictamen 14/2016, de 12 de mayo. La Orden ECD/65/2018, de 29 de enero, reguló dichas pruebas para el curso 2017/2018. El proyecto de dicha Orden fue dictaminado por este Consejo Escolar del Estado, siendo emitido el **Dictamen nº 31/2017, de 28 de noviembre de 2017**.

En la actualidad continúa en vigor el Real Decreto-Ley 5/2016. Por lo que afecta a las pruebas a realizar en el curso 2018/2019, en el Preámbulo del proyecto de Orden remitido por el Ministerio se afirma lo siguiente: *"[...] Si se efectuase una regulación nueva de estas pruebas de evaluación, cuando el marco normativo que desarrollan puede ser transformado, podría dar lugar a incoherencias que no serían convenientes para el buen funcionamiento del sistema educativo y para la seguridad jurídica de las Administraciones Educativas, por lo que procede prorrogar la Orden Ministerial ECD/65/2018, de 29 de enero, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2017/2018 [...]"*.

## **II. Contenidos**

El proyecto de Orden se compone de un artículo y dos disposiciones finales.

El Artículo 1 del proyecto establece la prórroga para el curso 2018/2019 de la regulación prevista en la Orden Ministerial ECD/65/2018, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2017/ 2018.

La Disposición final primera presenta el título competencial para dictar la norma. La Disposición final segunda indica el momento de la entrada en vigor de la Orden.



### **III. Observaciones**

#### **III.A) Observaciones materiales**

##### **1. Al preámbulo, párrafo séptimo, del proyecto**

El párrafo indicado del proyecto indica lo siguiente:

*“Dado que no está previsto ningún cambio en la presente Orden Ministerial con respecto a la del curso pasado, procede prorrogar ésta, determinando así el diseño y el contenido de las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria para el curso escolar 2018/2019 de conformidad con lo prescrito por el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre.”*

Se sugiere estudiar una alternativa al texto anterior, omitiendo la mención de la prórroga de la norma a la que se alude en el párrafo transcrito, en el sentido expuesto al final de la observación 2 al artículo 1 de este dictamen.

##### **2. Al artículo 1**

El texto del artículo 1 es el siguiente:

*“La presente orden prorroga para el curso 2018/2019, para todos los centros docentes del Sistema Educativo Español, la regulación prevista en la Orden Ministerial ECD/65/2018, de 29 de enero, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2017/2018, incluidos los anexos correspondientes, y teniendo en cuenta que las fechas de referencia que aparezcan en el articulado de la citada Orden serán las del curso escolar 2018/2019, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de 11 diciembre, para la mejora de la calidad educativa.”*

En relación con el texto transcrito hay que indicar los siguientes aspectos:

Según se indica, la normativa aludida se dicta “[...] para todos los centros docentes del sistema educativo Español [...]”. La expresión es transcripción literal de la que figuraba en el artículo 29.4 de la LOE y en el artículo 2 del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, que regulaba las evaluaciones finales de ESO y Bachillerato, lo que era coherente con las previsiones del entonces vigente artículo 6 bis de la LOE, en la redacción asignada por la LOMCE, en un



contexto de vigencia de las evaluaciones finales de ESO y Bachillerato de carácter censal y con efectos académicos, reguladas en los artículos 29 y 36 bis de la LOE.

Sin embargo, el Real Decreto-Ley de 5/2016, de 9 de diciembre, transformó las evaluaciones censales y con efectos académicos de ESO y Bachillerato, vigentes de acuerdo con la LOMCE, en evaluaciones muestrales y con efectos únicamente diagnósticos y declarando en el artículo 2.2 que las pruebas de evaluación final de ESO se regirán por lo previsto en dicho artículo y supletoriamente por el Real Decreto 310/2016, en todo lo que resulte compatible con dichas previsiones del Real Decreto-Ley 5/2016.

De lo anterior cabe interpretar que no parece compatible con el Real Decreto-Ley 5/1016 el hecho de destinar la normativa de las pruebas finales de ESO “para todos los centros del Sistema Educativo Español” como se afirma en el artículo 1 del proyecto, sino para aquellos centros que realicen la prueba.

Se propone reelaborar la redacción de este artículo, introduciéndose los aspectos antes indicados y estructurando su exposición con mayor claridad expositiva. Se propone el estudio del siguiente texto alternativo:

*“En el curso 2018/2019, las pruebas que se lleven a cabo de evaluación final de la educación secundaria obligatoria se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial ECD/65/2018, de 29 de enero, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de educación secundaria obligatoria, para el curso 2017/2018, en conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de 11 diciembre, para la mejora de la calidad educativa.”*

### **III.B) Observaciones de Técnica Normativa**

#### **3. Al artículo 1**

El primer artículo del texto normativo consta como “Artículo 1.”

Conforme figura en la Directriz nº 27 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre Directrices de Técnica Normativa:

*“27. Numeración. Los artículos se numerarán con cardinales arábigos. En el caso de que la disposición contenga un solo artículo, este deberá designarse como «artículo único» [...]”*



Teniendo presente lo anterior, se sugiere modificar la numeración de este artículo y sustituirlo por el término "único".

#### **4. Al título del artículo 1**

La Directriz 28 Técnica Normativa, aprobada por el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2018, señala lo siguiente:

"[...] 28. *Titulación*. Los artículos deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren."

Se sugiere incluir el título del artículo único.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Enrique Roca Cobo

Madrid, a 5 de febrero de 2019  
LA SECRETARIA GENERAL,  
Yolanda Zárate Muñiz

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.-